DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Núm. 3337
Fecha: 20 de agosto de 1986 3:20 p.m.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, se reunió el día 29 de mayo de 1986 con el Secretario de Transportación y Obras Públicas en la Oficina del último.

El Director Ejecutivo discutió con el Secretario de Transportación y Obras Públicas la necesidad que existe de enmendar la Parte 2.7 del Reglamento de Aeropuertos (Resolución 8213 (R)), para adicionar las Secciones (a) y (b).

Por lo anteriormente expuesto, el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico recomendó al Secretario de Transportación y Obras Públicas que se dicte una Resolución a los efectos de adicionar las Secciones (a) y (b) a la Parte 2.7 del Reglamento de Aeropuertos (Resolución Núm. 8213 (R)).

A tenor con la anterior recomendación el Secretario de Transportación y Obras Públicas dictó la siguiente Resolución:

RESOLUCION NUM. 86-16

Para adicionar las Secciones (a) y (b) a la Parte 2.7 (Estacionamiento de Aeronaves) del Reglamento de Aeropuertos (Resolución Número 8213 (R)) que estableció las reglas y reglamentos para la operación, mantenimiento y protección de los aeropuertos que opera la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

RESUELVASE: Por este medio se adicionan las Secciones (a) y (b) a la Parte 2.7 de la Resolución Número 8213 (R).

"2.7 (a) Multa por Estacionamiento Sin Autorización

Una multa de $1.00 por 1,000 lbs. de peso bruto máximo de despegue de la aeronave por cada día calendario o fracción de día, con una tarifa, irrespectivamente del peso de la aeronave de $5.00 por día calendario, o fracción de día, se le impondrá a las áreas de dejar y tomar pasajeros, equipaje, carga, correo, materiales y cualquier carga para un avión o descarga del mismo, y cualquier otro lugar en el área de rampa o andenes de todo aeropuerto que no haya sido designada por la Autoridad para propósitos de estacionamiento".

"2.7 (b) Excepciones a las Multas por Estacionamiento Sin Autorización

Las siguientes excepciones a las multas por estacionamiento sin autorización son válidas sólo en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín:

1. No se impondrán multas por estacionamiento sin autorización entre las 11:00 PM y las 6:00 AM en las zonas de carga y descarga del Ala Doméstica del Edificio Terminal de Pasajeros y las zonas de carga y descarga del Terminal de Carga, a menos que el Administrador del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, o su representante autorizado, juzgue que una de tales posiciones se necesite para otra aeronave y se le dé aviso de tal determinación al dueño u operador de la aeronave, a quien se le concederán quince (15) minutos posteriores al aviso para remover la aeronave del área.
2. Un término de cuatro (4) horas sin multa, entre las horas de 6:00 AM y las 11:00 PM, se le concederá para uso de rampa y andenes públicos a todas las aeronaves jet, en las áreas de carga y descarga designadas en el Edificio Terminal de Pasajeros.

3. Un término de cuatro (4) horas sin multa, entre las horas de 6:00 AM a 11:00 PM, se le concederá para el uso de rampa y andenes públicos a todas las aeronaves Jet en las posiciones de carga y descarga designadas en el Terminal de Carga y un término de dos (2) horas sin tarifa entre las 6:00 AM y las 11:00 PM para el uso de rampas y andenes públicos para todo tipo de aeronaves de hélice estacionadas en dichas posiciones.
4. El uso del área de rampa y andenes por una aeronave en una posición designada para carga y descarga de los vestíbulos de salida estará libre de toda multa en todo momento, a menos que a juicio del Administrador del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, o su representante autorizado, la posición para carga y descarga se requiera para otra aeronave, y aviso de tal determinación se le haga llegar al dueño u operador de la aeronave, quien entonces tendrá quince (15) minutos posteriores a tal aviso para remover la aeronave del área. Sin embargo, si hay alguna controversia sobre la existencia o no de circunstancias de emergencia, prevalecerá la decisión del Administrador del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, o su representante autorizado, y el operador o dueño estará obligado a trasladar la aeronave del área a los quince (15) minutos de recibir el aviso requerido por el Administrador del Aeropuerto, o su representante autorizado.

RESUELVASE: declarar enmendada la Parte 2.7 (Estacionamiento de Aeronaves) del Reglamento de Aeropuertos (Resolución Número 8213 (R)) de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

RESUELVASE, además, que la enmienda a la Parte 2.7 (Estacionamiento de Aeronaves) para adicionar las Secciones (a) y (b) al Reglamento de Aeropuertos (Resolución Número 8213 (R)), se hace necesaria para el buen funcionamiento y los mejores intereses de esta Agencia, y en

armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 125, del 7 de junio de 1942, según enmendada.

No habiendo otro asunto que someter a la consideración del Secretario de Transportación y Obras Públcias, la reunión se dio por terminada.

SOMETIDA POR:

Guillermo F. Valls Muñoz
Director Ejecutivo

APROBADA POR:

Darío Hernández Torres
Secretario de Transportación y
Obras Públicas

CERTIFICO:

Sylvia Calero
Secretaria
Autoridad de los Puertos

Yo, Sylvia I. Calero, Secretario de Autoridad de los Puertos de P.R., CERTIFICO que los datos procedentes son copia fiel y exacta de la Resolución Número 86-16 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 29 de mayo de 1986.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de Autoridad de los Puertos de P.R., hoy 29 de mayo de 1986.

Secretario